



CIRCULAR D-003-2014 23 de mayo de 2014

PARA: F

FUNCIONARIOS GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO ENCARGADOS DE PROCESOS PRECONTRACTUALES Y CONTRACTUALES, ASÍ COMO SUPERVISORES E INTERVENTORES, FUNCIONARIOS DE TALENTO HUMANO GOBERNACIÓN DEL QUINDÍO Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

ASUNTO:

VERIFICACIÓN ANTECEDENTES CONTRATISTAS Y

PERSONAS PENDIENTES DE NOMBRAMIENTO

La Contralora General de la República, mediante oficio 2014EE0076844, profirió función de advertencia sobre los efectos de la declaratoria de Responsabilidad Fiscal – Imposibilidad de celebrar cualquier tipo de contrato con la administración pública, solicitando adoptar mecanismos necesarios que permitan verificar o consultar con certeza el estado actual o las obligaciones a cargo de las personas naturales y/o jurídicas con las que se piense contratar o a quienes se piense nombrar.

Siguiendo los lineamientos de la función de advertencia de la Contraloría General de la República, me permito recordar que las personas encargadas de los procesos precontractuales (elaboración de estudios previos, análisis del sector y demás), así como quienes conozcan en la Secretaría Jurídica y de Contratación o en la Secretaría de Infraestructura, tienen el deber de verificar que los contratistas no poseen antecedentes de carácter judicial y disciplinario, y que además no se encuentran incluidos en el boletín de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República.

Igual deber atañe a los funcionarios de las oficinas de Talento Humano de la Gobernación del Quindío y la Secretaría de Educación Departamental, quienes están en la obligación de verificar dichas situaciones respecto de las personas que serán nombradas y posesionadas en cargos públicos, en cualquiera de sus categorías.







Ahora bien, en cuanto a la actualización de dichos datos y la obligación de declarar la caducidad de los contratos que estén suscritos con personas que han sido declaradas fiscalmente responsables, me permito solicitar a los supervisores e interventores la consulta trimestral de los boletínes de responsabilidad fiscal de la Contraloría General de la República, y producir un reporte con destino a la carpeta contractual, indicando si se encuentran sus contratistas reportados en dicho boletín o no, e imprimiendo las constancias correspondientes, a efectos de evitar problemas futuros.

De la misma manera, se indica que en caso de encontrarse algún contratista que en ejecución del contrato sea reportado al boletín de responsables fiscales, o incurso en causal de inhabilidad sobreviniente por imposición de sanciones disciplinarias, se proceda, según sea el caso, a informar a la Secretaría Jurídica y de Contratación para que inicie el trámite para la declaratoria de caducidad del mismo, o para terminar el contrato de manera unilateral.

El incumplimiento de estas obligaciones será causal de mala conducta, y por consiguiente, falta disciplinaria gravísima al tenor de lo dispuesto en el artículo 48 numeral 49 de la Ley 734 de 2002, lo cual será reportado por este despacho a los organismos correspondientes para iniciar las

acciones legales a que haya lugar.

<u>SANDRÁ PAOLA HURTADO PALACIO</u>

Cobernadora del Quindlo

Proyectó:

Andrés Mauricio Quiceno Arenas Asesor del Despacho de la Gobernadora



OUINDIC